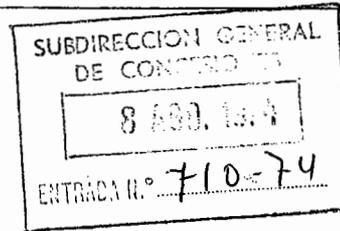


ORDEN CIRCULAR 246/74 P. y O.



JULIO 1974

ASUNTO: REPLANTEO E INFORME PREVIO A LA CONTRATACION DE LAS OBRAS

1. ANTECEDENTES

La Ley 5/1973, de 17 de Marzo, que modifica parcialmente la Ley de Contratos del Estado 198/1965, de 20 de Diciembre, en su artículo 24 == dispone lo siguiente:

"Una vez aprobado el Proyecto, se procederá a efectuar el replanteo de la obra y realizado éste, se iniciará el expediente por acuerdo del Organó de Contratación, debiendo incorporarse al mismo, en todo caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que haya de regir el Contrato, el certificado de existencia de crédito y los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención del Estado".

El citado artículo modifica el 84 del Reglamento en cuanto que el replanteo previo de la obra ha de realizarse antes de que se inicie el expediente de Contratación. Por otra parte, conviene recordar que el Artículo 84 que se modifica exige no solamente la ejecución del replanteo de la obra como confrontación de la realidad geométrica de la misma, si no también la comprobación de la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución y la de cuantos supuestos figuren en el Proyecto aprobado y sean básicos para el Contrato a concertar.

En interés de que tanto la contratación como el desarrollo del Contrato se realicen de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, se considera de la mayor importancia que tanto el replanteo como el Informe previo a la licitación a los que hace referencia el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado se realicen en el momento y forma adecuados. Ello sin inconveniente de que, como es sabido, el Ministerio de Hacienda no emite su informe fiscal en tanto no se

certifique el cumplimiento de lo establecido en el citado Artículo 84 en el sentido de que no existe inconveniente alguno para proceder a la contratación de las obras.

De conformidad con lo indicado, la actuación de los órganos interesados dependientes de esta Dirección General se ajustará a la normativa que se establece a continuación.

2. REPLANTEO DURANTE LA FASE DEL PROYECTO

Durante la redacción de los Proyectos de Construcción, deberán llevarse a cabo los trabajos necesarios para confrontar los estudios -- efectuados en el Gabinete con la traza sobre el terreno. Para ello, y = cuando el Proyecto consista en una obra nueva, o no siéndolo, exista variación en parte de la traza, el Ingeniero encargado de la redacción realizará, bajo su plena responsabilidad, las siguientes operaciones:

- Colocación en el terreno de las Bases de Replanteo, con las = condiciones que luego se establecen.
- Estaquillado y nivelación de la traza, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) A lo largo de la traza, se colocará una estaquilla cada = cien metros como máximo. Los extremos de las obras de fá-- brica, quedarán igualmente estaquilladas.

El intervalo indicado se reducirá en zonas urbanas, tramos singulares, y en general siempre que las circunstan--- cias lo exijan para comprobar, a juicio del Ingeniero en-- cargado de la redacción del Proyecto, y bajo su responsabilidad, la adecuación de la traza al terreno.

- b) Las estaquillas colocadas, se nivelarán a partir de las Ba ses de Replanteo, confrontando las cotas del terreno con = las de la Cartografía utilizada para definir la traza.

Las bases de Replanteo cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Serán adecuadas para hacer estación en ellas con aparatos topográficos.
- b) Se materializarán en el terreno mediante monumentos perma-

entes.

- c) Se les habrá dado coordenadas y cotas en el mismo sistema que sirvió para definir el eje de la vía. Los errores relativos planimétricos y altimétricos de tales coordenadas y cotas serán menores de 10 centímetros.
- d) Desde cualquier punto de la traza se verán al menos dos = Bases de Replanteo.
- e) Su distancia a cualquier punto de la porción vista del = eje no será superior a 150 metros.
- f) Estarán situadas de tal manera que no será necesario destruirlas durante la ejecución de las obras, tanto principales como accesorias.

En cualquier caso, es deseable que existan enlaces sencillos = entre las Bases de Replanteo para mejor establecer sus coordenadas y facilitar la reposición de algún mojón desaparecido.

Las bases de Replanteo así definidas y convenientemente conservadas durante la fase de construcción, permitirán reconstruir la traza en cualquier momento de las obras.

La ejecución de los trabajos señalados podrá realizarse por medios propios o mediante la oportuna asistencia técnica.

Si los plazos de redacción del Proyecto lo permiten y la futura traza se conoce con suficiente aproximación en el terreno antes de = comenzar el Estudio, conviene amojonar y preseñalizar las Bases de Replanteo antes de ejecutar el vuelo fotogramétrico para obtener la cartografía necesaria para la redacción del Proyecto. Las ventajas que se derivan de este procedimiento son las siguientes:

- Al aparecer los puntos preseñalizados en los fotogramas, pueden dárseles coordenadas y cotas en el restituidor, evitándose este trabajo en el campo.
- Las precisiones en las coordenadas y cotas así obtenidas son homogéneas con el resto de la cartografía, al utilizarse los mismos medios.

3. REPLANTEO DESPUES DE APROBADO EL PROYECTO

Una vez aprobado el Proyecto y antes de iniciar el expediente de Contratación, el Servicio de Construcción, con la presencia y colaboración del de Proyectos, realizará un replanteo completo, en el que se estaquillarán los bordes de la explanación y taludes, así como cuantas comprobaciones geométricas se consideren precisas; sobre los citados == trabajos se redactará un informe que se adjuntará al Informe Previo al que se refiere el epígrafe siguiente.

4. INFORME PREVIO A LA CONTRATACION DE LA OBRA

La Orden Circular 196/65C. recoge, de manera completa, el contenido del Informe Previo a la contratación de la obra al que obliga el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado.

No obstante a título recordatorio, y a la vista de las modificaciones introducidas por la Ley 5/1973 de 17 de Marzo, a continuación se señalan los extremos sobre los que debe versar, como mínimo, el mencionado informe.

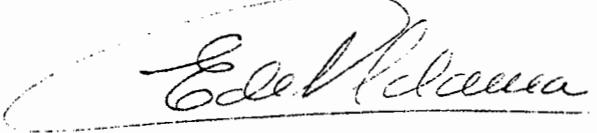
- Resultado del replanteo del Proyecto.
- Estado de disponibilidad de los bienes objeto de expropia---
ción.
- Situación de los servicios y servidumbres afectados.
- Comprobación de canteras y yacimientos.
- Problemas que planteará el tráfico y desvíos provisionales =
previstos, en su caso.
- Resultado del estudio del Proyecto, señalando posibles impre-
cisiones en los documentos contractuales.
- Programa esquemático del desarrollo de obra que se estima ==
conveniente y plazos para su ejecución.
- Conveniencia de establecer condiciones especiales en la lici-
tación.

- Conformidad para que se inicie el expediente de Contratación cuando, aun existiendo dificultades, se propongan las soluciones adecuadas; o propuesta razonada para que no se lleve a cabo la contratación.

5. ACLARACIONES

Para cualquier aclaración sobre el contenido de esta Orden Circular, los Servicios pueden dirigirse a la Subdirección General de Proyectos y Obras de esta Dirección.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Subdirectores Generales
Ilmos. Sres. Inspectores Regionales
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras
Ilmos. Sres. Jefes de Servicios Centrales
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Provinciales
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes de Secciones Periféricas
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes de Secciones Centrales
Sres. Ingenieros